



**Asunto:** Contrato administrativo especial para la gestión del servicio del bar-cantina de la piscina municipal de Partaloa

**Tipo del contrato:** Administrativo especial

**Núm. Expediente:** 88/2024

## MEMORIA JUSTIFICATIVA DEL CONTRATO ADMINISTRATIVO ESPECIAL PARA LA GESTIÓN DEL SERVICIO DEL BAR-CANTINA DE LA PISCINA MUNICIPAL DE PARTALOA

Por tal de dar cumplimiento al artículo 116.4 LCSP en relación con el artículo 63.3 LCSP, que prevé que se ha de publicar en el Perfil del Contratante la memoria justificativa del contrato, se hace constar que en el expediente del contrato administrativo especial para la gestión del servicio del bar-cantina de la piscina municipal de Partaloa se ha justificado adecuadamente los siguientes extremos:

### 1. Elección del procedimiento de licitación

La contratación que se pretende, se realizará por tramitación ordinaria, por procedimiento abierto, con diversos criterios de adjudicación, de conformidad con lo previsto en el artículo 156 y siguientes de la LCSP, y no está sujeto a regulación armonizada atendiendo de que se trata de un servicio con un valor estimado de 201.831,84 euros.

### 2. Los criterios de solvencia económica y financiera y técnica o profesional, y los criterios que se tendrán en consideración para adjudicar el contrato, así como las condiciones especiales de ejecución de este

- Los criterios de solvencia económica y financiero y técnico o profesional, atendiendo al objeto y el importe del contrato, son los previstos en las cláusulas 87.1.a) o b) y 90.1.a) o h) LCSP respectivamente.

- Los criterios de adjudicación del contrato, son los siguientes:

1. Oferta económica 40 puntos.
2. Inversiones o mejoras sin contraprestación económica a realizar en el bar cantina: 45 puntos:
  - a. Dos pérgolas terraza exterior (5mx5m): 17,5 puntos.
  - b. Tres estufas de exterior: 17,5 puntos.
  - c. Cambiador de pañales: 10 puntos.
3. Oferta de comida para llevar: 15 puntos.

El canon mínimo anual es de 650 euros.

Estos criterios se han fijado en base a la mejor relación calidad precio y de acuerdo con las previsiones del art. 145 LCSP, que establece que *“la adjudicación de los contratos se realizará utilizando una pluralidad de criterios de adjudicación en base a la mejor calidad-precio”*.

Asimismo, visto que se trata de una prestación incluida en el anexo IV de la LCSP, la distribución de los puntos para la valoración de los criterios de adjudicación se ha ajustado a las previsiones del art. 145.4, según el cual los criterios relacionados con la calidad han de representar al menos el 51 % de la puntuación asignable en la valoración de ofertas.





Por lo que se refiere a las mejoras como criterio de adjudicación, el art. 145.7 establece que estas habrán de estar suficientemente especificadas, y se habrán de fijar los sus requisitos, límites, modalidades y características, así como su necesaria vinculación con el objeto del contrato, previsiones que se han tenido en cuenta al establecer las mejoras, y las cuales redundan en una mejor prestación del servicio que nos ocupa.

- Como condiciones especiales de ejecución del contrato, y en cumplimiento del art. 202.1 LCSP, se prevé las siguientes obligaciones:

- a) Los licitadores se comprometen a ejecutar el contrato con criterios de equidad y transparencia fiscal, por lo que los ingresos o beneficios procedentes de este contrato público deben ser íntegramente declarados y tributados de acuerdo con la legislación fiscal vigente, sin que ningún caso se puedan utilizar domicilios fiscales incluidos en algún país de la lista de paraísos fiscales establecida por la OCDE o la Comisión Europea, bien sea de forma directa o a través empresas filiales.
- b) Integrar la igualdad de oportunidades y de trato como principio de organización y recoger en los documentos internos de la empresa la prohibición explícita de cualquier discriminación por razón del sexo, respetando el principio de igualdad en el trabajo con carácter general.
- c) Ejecutar el contrato con criterios de equidad y transparencia fiscal, por lo que los ingresos o beneficios procedentes de este contrato público han de ser íntegramente declarados y tributados de acuerdo con la legislación fiscal vigente, sin que en ningún caso se pueda utilizar domicilios fiscales incluidos en algún país de la lista de paraísos fiscales establecida por la OCDE o la Comisión Europea, bien sea de forma directa o a través de empresas filiales.

### 3. El valor estimado del contrato

El valor estimado del contrato es de 201.831,84 euros.

Para la determinación del valor estimado, según el art. 101 LCSP y según la interpretación de diversas JCCA sobre el cálculo del valor estimado del contrato en los supuestos de contratos administrativos especiales (entre otros, Informe 25/2012, de 20 de noviembre de 2012 de la JCCA del Estado) se han tenido en cuenta la estimación de ingresos brutos a obtener para la explotación del negocio del bar-cafetería, de acuerdo con los precios previstos.

En concreto, para el cálculo del valor estimado del contrato se ha considerado:

- La estimación de los ingresos a obtener, correspondientes a la duración del contrato (2 años): 100.915,92 €, IVA excluido.
- Prorroga: 100.915,92 €, IVA excluido.

### 4. La necesidad de la Administración la cual se pretende dar satisfacción mediante la contratación

De acuerdo con el informe justificativo de la necesidad de contratación resulta necesario llevar a cabo la explotación del bar-cantina y su terraza circundante, ya que no se dispone de personal propio para esta finalidad.





## 5. La decisión de no dividir en lotes el objeto del contrato

De conformidad con el art. 99 LCSP y de acuerdo con el informe sobre improcedencia de división en lotes el objeto del contrato, no procede la división en lotes por los siguientes motivos:

- De acuerdo con la naturaleza del objeto del contrato, que implica la necesidad de coordinar la ejecución de diferentes prestaciones, resulta imposible la división en lotes y ejecución por una pluralidad de contratistas diferentes, a los efectos de la correcta ejecución.
- Cabe tener en cuenta que el objeto principal del contrato es la gestión y la explotación del bar-cantina y el resto de prestaciones supone tareas auxiliares. En ese sentido, la organización y funcionamiento de las tareas auxiliares dependen directamente del desarrollo de la actividad principal.

## 6. Insuficiencia de medios

No se dispone de los medios personales necesarios para la realización de la prestación objeto del contrato, ya que no hay personal municipal en la plantilla que tenga asignadas estas funciones.

Partaloa, en la fecha de la firma electrónica

